

AAI – 9.045  
Exp.: 10-IPPC-00049.0/2022  
Revisión AAI y Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., CON NIF: A09000928, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID**

La actividad desarrollada por CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 10.13 "Elaboración de productos cárnicos y volatería", y consiste en la "fabricación de salchichas cocidas y jamones curados".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ San Norberto, 19, del término municipal de Madrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
27284	316	61	0758101VK4605H0001SP	Nº 16 de Madrid

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X= 440.603, Y= 4.465.669

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-9.045/14, con fecha 18 de marzo de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada a la instalaciones de la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., ubicadas en el término municipal de Madrid, y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

**Segundo.** El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 15 de enero de 2014.

**Tercero.** Con fecha 4 de diciembre de 2017, procedimiento administrativo nº ACIC-MF1-AAI-9.045/17, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se modifica la AAI de las instalaciones de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.

**Cuarto.** Con fecha 26 de septiembre de 2022, se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. en el término municipal de Madrid, en relación a la instalación de una nueva línea de producción de taquitos de jamón curado y chorizo, y la inclusión en la AAI de algunos nuevos residuos, así como la modificación de clasificación de varios de los residuos autorizados.



**Quinto.** Con fecha 3 de marzo de 2023 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por la que se archiva el expediente 10-IPPC-00045.5/2022 de modificación de la AAI otorgada a la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., al renunciar el titular al cambio de combustible a emplear en sus calderas.

**Sexto.** Con fechas 8 de octubre y 5 de noviembre de 2021 (Ref. nº 10/511211.9/21 y 10/564739.9/21, respectivamente), CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., (Exp. 10-OIAC-00120.5/20) como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En fecha 24 de noviembre de 2021, Ref. de salida nº 10/597541.9/21, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha de 26 de octubre de 2020 y registro de salida nº 10/452426.9/20 se comunica al titular la publicación de Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (publicada en el DOUE núm. 313, de 4 de diciembre de 2019), y se solicitaba que, una vez revisadas por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD que se prevé estén implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 5 de diciembre de 2023 (Exp. 10-OIAC-00210.6/2020).

**Segundo.** Con fecha 21 de octubre de 2021 y registros de entrada nº 10/534583.9/21 y 10/534631.9/21, el titular remite la *“Memoria cumplimiento MTD establecidas en la decisión de ejecución (UE) 2019/2031 en la planta cárnica en c/ San Norberto 19, 28021, Madrid”*.

**Tercero.** Con fecha 14 de noviembre de 2022 se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019. En fecha de 25 de noviembre de 2022 (Ref. nº 57/572007.9/22) se recibe el informe del Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y el 5 de diciembre de 2022 (Ref. nº 30/034299.9/22) del Canal de Isabel II.

**Cuarto.** Con fecha 18 de enero de 2023 y registro de salida nº 10/047759.9/23, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado en el Anexo de la comunicación para proceder a esta revisión.



**Quinto.** Con fecha 21 de febrero de 2023, registro de entrada nº 10/191420.9/23, el titular presenta la “*Memoria acuerdo de inicio de revisión de oficio de la autorización ambiental integrada otorgada en la planta cárnica en c/ San Norberto 19, 28021, Madrid*”. Posteriormente, el 15 de mayo de 2023 y registro de entrada nº 10/502632.9/23, el titular remite documentación complementaria requerida con fecha 10 de abril de 2023 (Ref: 10/359798.9/23), relativa al Sistema de Gestión Ambiental (SGA) establecido (MTD 1 y MTD 2) y al plan de mejora continua respecto a la eficiencia energética (MTD 6), recogidos en la Decisión 2019/2031. Así mismo, y en respuesta a las MTD implantadas, en fecha de 24 de agosto de 2023 (Ref: nº 10/839321.9/23) el titular remitió documentación referente a la puesta en marcha, operación y mantenimiento de la depuradora de jamones.

**Sexto.** Con fecha 21 de abril de 2023 y registros de entrada nº 10/417791.9/23, el titular facilita información sobre la modificación por instalación de placas solares sobre parte de la cubierta de la nave para autoconsumo sin excedentes, como parte de las actuaciones efectuadas en el marco de la eficiencia energética de recursos (MTD 10).

**Séptimo.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes. Se recibieron contestaciones del Área de Sanidad Ambiental y del Ayuntamiento de Madrid.

**Octavo.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 159, de 6 de julio de 2023) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

**Noveno.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y tras la visita realizada en fecha 10 de julio de 2023 a las instalaciones de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., se ha elaborado el presente Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 15.7. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Décimo.** Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de revisión de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el *artículo 9* del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1 b) i) del Anejo I del citada Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones,



el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación solicitada por el titular se considera “no sustancial”, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos ni al patrimonio cultural.

**Cuarto.** La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, para la adaptación de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Quinto.** Se incluye de oficio la modificación no sustancial, por instalación de placas fotovoltaicas en cubierta, a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**Sexto.** La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

**Séptimo.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**Octavo.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

**Noveno.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



**Décimo.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Undécimo.** La instalación se encuentra afectada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Duodécimo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano; por el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano; por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como por el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

## RESUELVE,

**Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada** otorgada mediante Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., con NIF: A09000928, para su instalación de "Fabricación y transformación de productos cárnicos", ubicada en el término municipal de Madrid, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para adaptarla a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, e incluir la modificación comunicada por el titular descrita en los Antecedentes de Hecho Quinto y Sexto, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

<b>ANEXO I</b>	<b>Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>Sistemas de control.</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>Descripción de las instalaciones.</b>

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones



establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se incorpora el Anexo IV, referente a las Mejores Técnicas disponibles aplicables a esta instalación.

**Segundo. La Resolución será eficaz** desde el día siguiente a la recepción por parte de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 14 de abril de 2017 de la Dirección General del Medio Ambiente, y su modificación posterior de 26 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

**Tercero. Considerar** la modificación comunicadas el 21 de abril de 2023, como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el fundamento de derecho Tercero.

**Cuarto. Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Quinto. Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo al apartado 1.b) del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

**Sexto. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- La comunicación previa establecida en el artículo 35.1. a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, prevista para los productores de residuos peligrosos.

**Séptimo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.



A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Octavo. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar la modificación de la AAI otorgada, de acuerdo al artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Noveno. Declarar extinguida** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Décimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**Undécimo. Disponer** de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, las indemnizaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y según lo indicado en su Anexo IV. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **450.000,00 €** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

**Duodécimo. Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Decimotercero. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma  
DIRECTORA GENERAL DE  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.**

NIF: A09000928



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de arranques, paradas y emergencias en que podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.
- 1.2. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente, se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares, evitando la utilización de productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*.
- 1.3. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.
- 2.2. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.
- 2.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "*Vertidos Prohibidos*" de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.4. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y en el Decreto 57/2005, de 30 de junio. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.



- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
PV1: Arqueta salchichas	Aguas de limpieza, sanitarias y pluviales	SI

- 2.6. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	PV1	Unidad
Conductividad	4000	μS/cm
DBO <sub>5</sub>	300	mg/l
DQO	525	mg/l
Sólidos en Suspensión	100	mg/l
Aceites/grasas	30	mg/l
Cloruros	850	mg/l
Detergentes totales	17	mg/l
AOX	1	mg/l
Fósforo total	5	mg/l
Nitrógeno total	12,5	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.7. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes (PV1) que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.
- 2.8. Conforme al artículo 16 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de las depuradoras de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.



- 2.9.** Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.10.** Se asegurará que todos los efluentes de mantenimiento de equipos de producción e instalaciones auxiliares (generadores de vapor, sistemas de refrigeración, etc.) no se incorporen al SIS. Todos los efluentes que se generen en estas zonas, serán recogidos como residuo y serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.11.** No se llevará a cabo ninguna actividad de proceso o mantenimiento, así como ningún almacenamiento de productos químicos en puntos próximos a los sumideros. En caso de llevarse a cabo alguna actividad que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea incorporado al SIS.
- 2.12.** El caudalímetro del que dispone la arqueta de vertido deberá mantenerse operativo y en condiciones adecuadas de funcionamiento.
- 2.13.** Los sistemas de pretratamiento de los que dispone la instalación, deberá mantenerse operativos y en adecuadas condiciones de funcionamiento, de forma que las aguas residuales de la instalación una vez tratadas se ajusten a lo establecido en esta Resolución.
- Aquellas aguas residuales que no cumplieran con las condiciones de vertido de la AAI, deberán ser recirculadas a cabecera del sistema de pretratamiento, o ser entregadas a gestor autorizado.
- 2.14.** El depósito de homogenización (“depuradora de jamones”) y el pozo de efluentes (“depurador de salchichas”) que almacenan los vertidos previamente a su tratamiento en la depuradora, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo. Ambos dispondrán de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que, en caso de avería de las instalaciones de pretratamiento, una vez llenos los depósitos, se proceda a la paralización de las líneas de fabricación hasta que las depuradoras sean puestas en marcha.
- 2.15.** No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al SIS desde el depósito de homogeneización y el pozo de efluentes previos a las depuradoras.
- 2.16.** Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en los equipos de pretratamiento (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias



químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en las depuradoras podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. En base al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO							
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw)	Sistemático	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			UTMx	UTMy	
Foco 1: Extractor de procesos de cocción nº1	B (*)	03 03 26 32	(1)	SI	440665	4465612	NO
Foco 2: Extractor de procesos de cocción nº2	B (*)	03 03 26 32	(1)	SI	440665	4465612	NO
Foco 3: Extractor de procesos de cocción nº3	B (*)	03 03 26 32	(1)	SI	440653	4465606	NO
Foco 4: Extractor de procesos de cocción nº4	B (*)	03 03 26 32	(1)	SI	440630	4465612	NO
Foco 5: Generador de vapor P.I. 427060	C	03 01 03 03	2.734	SI	440680	4465580	NO
Foco 6: Generador de vapor P.I. 427059	C	03 01 03 03	2.734	SI	440683	4465582	NO
Foco 7: Generador de vapor P.I. 313781	C	03 01 03 03	2.734	SI	440684	4465580	NO
Foco 8: Extractor de procesos de cocción nº5	B (*)	03 03 26 32	(1)	SI	440656	4465619	NO

(\*) Esta actividad pasa al grupo B debido a que la industria se encuentra a menos de 500 m de un núcleo de población.

(1) Para P.t.n.  $\geq 2,3$  MWt y  $< 20$  MWt..

- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 5, 6 y 7 y a condiciones reales de funcionamiento en resto de los focos.



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	Parámetro	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )
Foco 1 Foco 2 Foco 3 Foco 4 Foco 8	COT	50
Foco 5 Foco 6	CO	100
	NO <sub>x</sub>	100
Foco 7	CO	100
	NO <sub>x</sub>	450 (hasta 31/12/2029) 250 (desde 01/01/2030)

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, y la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019.

- 3.3.** Los focos nuevos que se instalen, así como los existentes, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02, "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, y además los focos nuevos deben tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobadas mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- 3.4.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

#### **4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

- 4.1.** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.



- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/12154**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 280004987**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación).

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.



**4.9.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**4.10.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

**4.11.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**4.12.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

**4.13.** Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.



4.14. Se aplicará lo dispuesto en el Estudio de Minimización de residuos peligrosos descrito por CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A.

#### 4.15. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.15.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

<b>PROCESO NP01: PROCESO DE FABRICACIÓN DE SALCHICHAS Y JAMONES CURADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
06 01 06*	Otros ácidos
06 02 05*	Otras bases
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes16 01 07*.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

<b>PROCESO NP02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12.
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.
16 06 04*	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.



**4.15.2.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación:

<b>PROCESO NP11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales
02 02 04	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

**4.15.3.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



## 5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

- 5.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se registrarán, recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano; con el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano; con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento Sandach); así como con el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 6.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.
- 6.2. Se fijan como valores límite los correspondientes a: "Tipo de área acústica: V (Área especialmente ruidosa) b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial", evaluados conforme a los métodos y procedimientos de su apartado 1 del Anexo III de la Ordenanza:

Tipo de Área acústica		
V (Área especialmente ruidosa) b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial		
Periodo día ( $L_{kAeq5s}$ )	Periodo tarde ( $L_{kAeq5s}$ )	Periodo noche ( $L_{kAeq5s}$ )
65 dBA	65 dBA	55 dBA

## 7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 7.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni



ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

- 7.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 7.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
  - Áreas de recepción de materias primas.
  - Áreas de producción.
  - Zonas de almacenamiento de productos químicos.
  - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Zona de almacenamiento de aceites (nuevo y usado).
- 7.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 7.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 7.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 7.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 7.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



## 8. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. Las instalaciones se encuentran situadas sobre la Masa de Agua Subterránea denominada “Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)” por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

8.2. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo, específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

8.3. Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

## 9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

9.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

## 10. CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

10.1. La instalación deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, conforme al contenido del apartado a) de la MTD 6 de la Decisión 2019/2031, de la Comisión de 12 de noviembre de 2019.



## 11. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 11.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 11.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 11.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Viveros" (900 365 365) y comunicando la situación al correo electrónico [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid) en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 11.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.



**11.5.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

**11.6.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **12. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**12.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

**12.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de



la tipología y peligrosidad de los mismos.

- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- 12.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 1 de diciembre*.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. **Con periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la Decisión 2019/2031 de la Comisión, de 12 de noviembre (MTD 1).
- 1.5. **Con periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.
- 1.6. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Posteriormente, deberá presentar al mes de su realización la Declaración Responsable, de acuerdo al Anexo IV del citado real Decreto.

#### 2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento,



operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, conforme al modelo establecido en el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante, se entiende como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

### 3. **CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, "Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección", para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
PV1	Compuesta (*)	Semestral	<p>pH (**)                      Conductividad (**)                      Temperatura (**)                      DQO                      DBO5                      Sólidos en Suspensión                      Aceites y Grasas                      Cloruros                      Nitrógeno total                      Fósforo total                      Detergentes totales                      Compuestos organohalogenados absorbibles (AOX)</p>

(\*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(\*\*) Se medirán *in situ*, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4.** La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24 horas.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como *in situ*, deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, "*Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*", para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos *in situ* deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m<sup>3</sup>/día) y caudal medio horario (m<sup>3</sup>/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

- 3.7.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.



- El registro de los volúmenes de efluente tratados en los equipos de pretratamiento y de los consumos de sustancias químicas.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 1 de diciembre, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.
- 3.9.** Anualmente se presentará documentación que acredite la correcta gestión de los lodos generados en el sistema de depuración.

#### **4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1.** Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17020, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Nº FOCO	DENOMINACIÓN FOCO	Parámetro	Periodo de referencia
1 2 3 8	Extractor de procesos de cocción nº 1 Extractor de procesos de cocción nº 2 Extractor de procesos de cocción nº 3 Extractor de procesos de cocción nº 4 Extractor de procesos de cocción nº 5	COT	ANUAL 3 medidas de 1 hora
5 6 7	Generador de vapor P.I. 427060 Generador de vapor P.I. 427059 Generador de vapor P.I. 313781	CO NOx	TRIENAL 3 medidas de 1 hora

- 4.2.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, de la Comunidad de Madrid.



- 4.3. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, de la Comunidad de Madrid.
- 4.4. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación, sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org).
- 4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

Aunque la notificación de emisiones debe realizarse anualmente, por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

## 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en



vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

**5.2.** Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

**5.2.1.** En lo referente a las salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos*, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

**5.2.2. Anualmente** se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
  - o Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)) que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- o Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- o En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 28 de julio.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.



La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

- 5.2.3.** El certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de un mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.2.4.** **Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y en el artículo 18.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- 5.3.** En relación a la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará, en su caso, en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.
- En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.
- 5.4.** En aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y para adecuar la AAI a la misma, se deberá remitir, en el **plazo máximo de seis (6) meses**, a contar desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, la siguiente información:
- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos generados en la instalación, según se establece en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

## **6. CONTROL DE SANDACH**

- 6.1.** El titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y con el artículo 4 del Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo dicha obligación derivada de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **7. CONTROL DE RUIDOS**

- 7.1.** En el **plazo máximo de seis (6) meses**, a contar desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el Anexo I, evaluados según lo dispuesto en la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de Protección contra la contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, el



titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación, sin perjuicio de las actuaciones que correspondiesen a la unidad administrativa en materia de régimen disciplinario.

- 7.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 7.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011.

## 8. **CONTROL DEL SUELO**

- 8.1. **Antes del 1 de mayo de 2024**, y posteriormente, **con periodicidad quinquenal** se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

- 8.2. En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y su contenido mínimo.
- 8.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



- 8.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## 9. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 9.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad. En dicho Plan se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (última modificación por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada "*Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)*", en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Según los resultados se determinará la frecuencia para realizar los siguientes controles.

- 9.2. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 9.3. La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 9.4. Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

## 10. CONTROL DE OLORES

- 10.1. El titular deberá remitir anualmente copia actualizada del Plan de minimización de Olores.



## 11. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

11.1. **Anualmente**, se elaborará un informe de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética, indicado en el Anexo I, con los resultados de la aplicación del citado Plan (nivel indicativo del comportamiento ambiental para el consumo específico de la energía, Cuadro 16 del apartado 9.1. de la Decisión 2019/2031 de la Comisión), y se remitirá a esta Área de Control Integrado de la Contaminación junto con el resto de documentación anual.

## 12. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

12.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

12.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía **telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

### 12.2.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción de la Resolución:

- Estudio de Ruidos.
- Documentación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados y generados, según lo establecido en el apartado 5.4. del Anexo II.

### 12.2.2. Con periodicidad semestral:

- Control de vertidos.

### 12.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Documentación que acredite la correcta gestión de los lodos de depuración.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Control de emisiones a la atmósfera.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).
- Plan de minimización de olores.
- Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.
- Informe anual de la aplicación del Plan de eficiencia energética y resumen del registro del balance energético.



**12.2.4. Con periodicidad trienal:**

- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental verificado por entidad acreditada por ENAC.
- Control de emisiones atmosféricas.

**12.2.5. Con periodicidad cuatrienal:**

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos Peligrosos.

**12.2.6. Antes del 1 de mayo de 2024 y, posteriormente con periodicidad quinquenal:**

- Informe periódico de situación de suelos.

**12.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

**12.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.

**12.2.9. Cuando proceda, según epígrafe 1.6. del Anexo II:**

- Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) al mes de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

**12.2.10. Cuando en cada caso corresponda:**

- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustible y/o almacenes de productos químicos.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación ocupa una parcela situada en el Polígono Industrial de San Cristóbal de los Ángeles, en el término municipal de Madrid, de 34.515 m<sup>2</sup> de superficie total, siendo el área construida de unos 25.000 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas de la instalación en Huso UTM-ETRS89, para la ubicación de C/ San Norberto, 19, del término municipal de Madrid, son X: 440603 e Y: 4465669.

El establecimiento está constituido por las siguientes edificaciones:

Edificio	Superficie (m <sup>2</sup> )
Edificio Principal	24.236 m <sup>2</sup>
Oficinas (2 plantas)	688 m <sup>2</sup> /planta 1.377 m <sup>2</sup> (2 plantas)

El principal equipamiento existente en cada una de las secciones de fabricación de salchichas y jamones de la instalación, es el siguiente:

Sección	Equipamiento	Uso	Capacidad (m <sup>2</sup> )
Salchichas cocidas	2 cámaras	Conservación de productos congelados	519,85
	1 cámara (108)	Almacenamiento y conservación de materia prima.	132,63
	1 cámara (105)	Almacenamiento y conservación de materia prima.	114,88
	1 cámara (102)	Almacenamiento y conservación de colágeno (tripa natural de salchichas)	84,57
	1 cámara (101)	Almacenamiento y conservación de materia prima y/o auxiliares	89,71
	1 cámara (104)	Almacenamiento y conservación de materia prima, auxiliares y mixto.	86,54
	1 muelle	Recepción de materia prima	116,35
	1 cámara	Almacenamiento y conservación de producto acabado	397,87
	1 cámara	Mixto (antiguo envasado vegetarianas)	69,09
	Salas de fabricación	1 Sala de preparación de masas (L-1,2,3 y 4)	
1 Sala de preparación de masas (L-5)			153,65
1 Sala atemperado de materia prima			102,84
1 Sala con 4 líneas de fabricación			1.373,98
1 Sala con la 5ª línea de fabricación			2.288
1 Sala empaquetado automático			455,95
Planta Piloto	Cámara de refrigeración		74,54



Sección	Equipamiento	Uso	Capacidad (m <sup>2</sup> )	
	Cocidos	Sala de producción	222,02	
Jamones curados	Salas de postsalado secaje y estufaje de jamones	8 secaderos (superficies entre 266 y 277 m <sup>2</sup> )	2.177,54 (para contener cada una 14.400 jamones en 240 armazones)	
		4 secaderos (superficies entre 215 y 219 m <sup>2</sup> )	871,54 (para contener cada una 12.240 jamones en 204 armazones)	
		8 secaderos (superficie entre 163 y 180 m <sup>2</sup> )	1.359,2 (para contener cada una 8.640 jamones en 144 armazones)	
	Salas destinadas a la manipulación y conservación del producto	1 Muelle de recepción	191,68	
		1 Muelle de expediciones	193,92	
		6 Cámaras de refrigeración		83,50
				84,71
				84,99
				80,71
		1 Cámara de congelación	89,36	
	Sala de deshuesado	134,23		
	1 Cámara de aplicación de manteca	862,85		
	1 Cámara	Mixto (antiguo envasado paninos)	253,13	
Planta Piloto Curados	1 Sala de trabajo	83,52		
	1 Cámara de auxiliares	89,18		
		164,02		

### Organización:

- N° Empleados: 220
- Días/horas de trabajo anuales: 24 horas/día x 340 días/año. Las zonas de almacén funcionan 364 días/año
- Turnos:
  - Planta Salchichas: 3 turnos de domingo 11 h a sábado 7 h.
  - Planta Jamones: 2 turnos de lunes a viernes

## **2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO**

### **2.1. Descripción del proceso**

Los procesos productivos realizados en la instalación son la elaboración de salchichas de pavo, pollo y cerdo por coextrusión, envasadas al vacío en film plástico y pasteurizadas; y la curación de jamones de cerdo, deshuesado de piezas curadas (jamones y paletas) y envasado al vacío en film plástico.



### 2.1.1. Fabricación de salchichas cocidas

#### ▪ Recepción de materias primas y auxiliares.

El proceso de fabricación comienza con la recepción de las materias primas y auxiliares. A continuación, se procede a su almacenamiento en las cámaras destinadas a tal fin hasta el momento en que sean requeridas por producción.

#### ▪ Preparación de masas

Las materias primas cárnicas congeladas pueden ser atemperadas en un microondas industrial si el proceso así lo requiere. Luego son picadas y pesadas en tres picadoras aptas para productos congelados y atemperados.

El deterioro cocido es picado y pesado en una picadora apta para deterioro.

Las materias primas refrigeradas son añadidas directamente a la amasadora.

Las amasadoras son cargadas con materia prima congelada/atemperada picada, materia prima refrigerada, deterioro, adobos y agua, en función de la receta y proceso productivo.

Una vez terminado el amasado, la masa pasa a un silo intermedio.

#### ▪ Emulsionado

La masa almacenada en los silos es demandada por los molinos. El paso por molino puede ser simple o doble en función de la masa y proceso productivo. Una vez emulsionada la masa es impulsada a una embudidora de vacío.

#### ▪ Embutición, cocción y ahumado.

En esta parte del proceso se alimentan las embudidoras de colágeno con colágeno y se incorpora la salmuera de cabezales que se utilizará para precipitar el colágeno.

La masa emulsionada y el colágeno llegan hasta los cabezales de coextrusión.

Por medio de una boquilla central se impulsa un cordón continuo de masa alrededor del cual se deposita una fina capa de colágeno que actúa como recubrimiento. Este cordón pasa por un baño de salmuera que hace precipitar la proteína del colágeno dándole consistencia y forma al cordón de salchicha.

Posteriormente las salchichas acceden a unas unidades de corte rotativas que las descargan, cortadas en la dimensión deseada, a la cinta de la torre de cocción.

La cinta transportadora introduce las salchichas dentro de la torre de cocción y mediante ascensión en espiral, somete a la salchicha a la acción del aire caliente dentro de la torre. Las torres están acondicionadas mediante un sistema de aire caliente, sistema de recuperación de calor, intercambiador y sistema de regulación de temperatura y renovación de aire en función de la humedad.

Las salchichas son ahumadas mediante humo líquido en el interior de la torre.

Las salchichas cocidas y ahumadas salen del horno y caen en un enfriador de salmuera donde se enfrían y se eliminan las gotas de humo líquido que no sean fijado al producto.



## ▪ **Invasado**

Las salchichas son ordenadas mecánicamente antes de entrar en las envasadoras a vacío. Se depositan en alvéolos plásticos termoformados situados en las envasadoras a vacío. Estos alvéolos se forman a partir de un rollo de film por medio de calor y aire a presión y adquieren la forma deseada para contener las salchichas. Una vez realizado el vacío, se procede a la soldadura del film inferior y superior.

El film superior es codificado de acuerdo con la legislación vigente.

A la salida de las envasadoras de vacío los envases pasas por un sistema de pesado y detección de metal. A continuación, los sobres son dirigidos hacia un pasteurizador donde son sumergidos primero en agua caliente y luego en agua fría. A su salida del pasteurizador los envases son secados en una cinta transportadora por medio de ventiladores antes de su enfajado, si procede, y encajado.

Terminado el proceso de cerrado de cajas éstas son paletizadas para ser conservadas en almacenes refrigerados para su posterior expedición.

### **2.1.2. Fabricación de jamones/paletas curados**

#### ▪ **Recepción de jamones/paletas (Postsalado / Curado)**

Los jamones, ya sometidos al proceso de salazón (realizado en otras plantas del grupo), se reciben en el muelle de producto fresco donde son sometidos a un proceso de conformado mediante una prensa neumática, si procede.

Posteriormente, se trasladan a secadero donde se realiza el secado-curación mediante temperaturas y humedades controladas conforme al proceso.

También se reciben jamones/paletas curadas procedentes de otras plantas.

#### ▪ **Aplicación de manteca, calado y selección.**

La primera aplicación de manteca se produce durante la fase de postsalado y la segunda al final del ciclo.

Antes de su deshuesado y/o puesta en el mercado, los jamones son seleccionados y calados para garantizar el cumplimiento de los requerimientos de calidad.

#### ▪ **Fase de deshuesado**

Los jamones/paletas pueden ser puestos en el mercado una vez terminado el proceso o tras someterlos a un proceso de deshuesado, moldeado y envasado al vacío.

El deshuesado se lleva a cabo de modo semiautomático mediante máquinas que permiten la extracción de los huesos que conforman el jamón / paleta.

A continuación, se procede a la eliminación de la corteza mediante un proceso que puede ser automático o manual. Las cortezas resultantes son recogidas mediante cintas en una tina que se entrega a gestor autorizado.

En ese punto, el jamón/paleta puede ser envasado a granel y trasladado a otras plantas del grupo para su posterior transformación o continuar el proceso.



### ▪ Fase de prensado y envasado

La fase siguiente consiste en prensar los jamones/paletas curados en una prensa hidráulica. Luego se depositan en los moldes termoformados de la envasadora a vacío para proceder a su sellado. Una vez envasados, los jamones/paletas son encajados y paletizados para su distribución.

## 2.2. Materias primas principales

Materia prima	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad
Carne separada mecánicamente	Fabricación de salchichas	No peligrosos
Grasa y corteza de cerdo	Fabricación de salchichas	
Adobos varios	Fabricación de salchichas	
Jamones/paletas	Fabricación de jamones/paletas	
Envases y embalajes	Procesos de envasado	

## 2.3. Productos finales

La capacidad máxima de producción de salchichas es de unas 27.000 t/año y la de jamones curados es de 6.640 t/año.

Producto	Producción media anual (t) (*)
Salchichas	18.390
Jamones	3.800

(\*) Producción media anual calculada en base a la información del periodo 2019-2022

## 2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio (*)	Destino aprovechamiento
Agua de Red	169.921 m <sup>3</sup>	Uso industrial Uso sanitario

(\*) Consumo medio anual calculada en base a la información del periodo 2016-2021

## 2.5. Recursos energéticos

### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa:
  - Potencia instalada: 3.500 kW(\*)
  - Consumo energía anual estimado: 14.188 MWh (\*\*)

(\*) La planta fotovoltaica instalada en las cubiertas con una potencia nominal de 440 kW producirá unos 861,7 MWh/año.

(\*\*) Consumo medio anual calculada en base a la información del periodo 2018-2022.



- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual (*)
Gas Natural	Red	25.832 MWh

(\*) Consumo medio anual calculada en base a la información del periodo 2016-2022

### 2.5.2. Instalaciones de combustión

ID Foco	Instalación de combustión	Potencia nominal (kW)	Utilización	Combustible
5	Generador de vapor 1	2.734	Calentamiento de fluidos (agua y aire) en los procesos productivos	Gas Natural
6	Generador de vapor 2	2.734		Gas Natural
7	Generador de vapor 3	2.734		Gas Natural

### 2.6. Almacenamiento

- **Almacén de materias primas.** Las materias primas principales se almacenan en salas refrigeradas debidamente pavimentadas e impermeabilizadas. La mayor parte de las materias primas son sólidas, por tanto, no se dispone de sistemas de contención para evitar posibles derrames.
- **Almacén de aceites.** La planta cuenta con una zona específica para el almacenamiento de aceites (superficie 37,5 m<sup>2</sup>) donde se almacenan tanto los aceites nuevos, almacenados en bidones metálicos de 1.000 l, como los residuos de aceite que se almacenan en dos depósitos semienterrados situados sobre un foso con solera de hormigón. Estos depósitos y la superficie del almacén están impermeabilizadas con poliuretano.
- **Almacén de residuos peligrosos.** La planta cuenta con un Punto Limpio para el almacenamiento de residuos peligrosos. Su suelo está impermeabilizado y es estanco.
- **Almacén de productos químicos.** Para el almacenamiento de productos químicos la instalación cuenta con una zona de 12'64m<sup>2</sup> de superficie, techada y pavimentada con solera de hormigón adecuadamente impermeabilizada y estanca. Como medidas de contención de posibles derrames todos los depósitos de 1.000 l y garrafas de productos químicos están situados sobre cubetos de contención de polietileno.
- **Depósitos de gasóleo.** La planta cuenta con dos tanques enterrados de gasóleo de 50 m<sup>3</sup> actualmente en desuso, ubicados en la zona del parking principal. Ambos depósitos de gasóleo fueron inertizados conforme a la normativa vigente en diciembre de 2008.
- **Zona de carga y descarga.** La instalación cuenta con dos zonas de carga y descarga de camiones una por cada sección:



- Sección de salchichas: de superficie 370m<sup>2</sup> está formada por un muelle con capacidad para 4 camiones, dos para producto procesado y auxiliares, y dos destinados a la recepción de materia prima.
- Sección de jamones curados: dotada de dos muelles, uno de ellos destinados a la recepción de materias auxiliares, expedición y recepción de producto acabado (superficie 390 m<sup>2</sup>) y el otro destinado a la recepción de materia prima (superficie 308 m<sup>2</sup>).

Las dos zonas de carga y descarga están formadas por solera de hormigón primaria, aislamiento mediante lámina asfáltica como capa intermedia y finalmente por solera de hormigón de 30 cm. El sistema de recogida de derrames está constituido por canaleta de recogida de aguas formada por rejilla de hierro situada en la parte más baja de los muelles.

## 2.7. Sistemas de frío y refrigeración

La planta está equipada con 3 instalaciones de frío:

- Instalación principal. Está diseñada con el objeto de generar frío industrial para cubrir las necesidades del proceso de producción, y además aprovechar el gas caliente para el proceso de secado de jamones. Compuesta por 9 compresores alternativos y 4 condensadores evaporativos. El refrigerante empleado es R717 (amoníaco) y la instalación cuenta con una carga de 3.500 kg de refrigerante. La potencia total de accionamiento de compresores es de 839,3 kW. Está clasificada como Nivel 2 y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid con N<sup>o</sup> de Expediente: CC-1008/2015.
- Cámara de congelación C-120. Diseñada para la conservación de materias primas a una temperatura de -18°C. Compuesta por 2 compresores semi herméticos y 2 evaporadores. El refrigerante empleado es R-449A y la instalación cuenta con una carga de 42 kg de refrigerante. La potencia total de accionamiento de compresores es de 32,32 kW. Está clasificada como Nivel 1 y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid con N<sup>o</sup> de Expediente: IFI-053815.09/22.
- Cámara de congelación C-1. Diseñada para la conservación de materias primas a una temperatura de -18°C. Compuesta por 2 compresores alternativos y 2 evaporadores. El refrigerante empleado es R-449A y la instalación cuenta con una carga de 40kg de refrigerante. La potencia total de accionamiento de compresores es de 38kW. Está clasificada como Nivel 2 y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid con N<sup>o</sup> de Expediente: IFI-003339.01/20.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

### 3.1. Emisiones a la atmósfera

Los focos de emisión con los que cuenta la instalación son los siguientes:



Nº Foco	Denominación	Potencia térmica (Kw)	Actividad asociada	Sistema depuración	Contaminantes
1	Extractor de procesos de cocción nº 1	--	Cocción y ahumado líquido	NO	COT
2	Extractor de procesos de cocción nº 2	--			
3	Extractor de procesos de cocción nº 3	--			
4	Extractor de procesos de cocción nº 4	--			
5	Generador de vapor P.I. 427060	2.734	Generación de vapor para calentar fluidos para el proceso productivo	NO	CO NOx
6	Generador de vapor P.I. 427059	2.734			
7	Generador de vapor P.I. 313781	2.734			
8	Extractor de procesos de cocción nº 5	--	Cocción y ahumado líquido	NO	COT

Además, como fuentes de emisión menos significativas destacar la posible emisión de fluidos refrigerantes (amoníaco y otros) en los sistemas de refrigeración. El NH<sub>3</sub> sólo se emitirá a la atmósfera si existen fugas o roturas en los sistemas que lo conducen, lo cual no ocurre en condiciones normales de operación.

### 3.2. Generación de vertidos

Las aguas residuales que se generan en las instalaciones proceden principalmente de las aguas de limpieza de las mismas, en menor de las aguas sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios. Aunque no se generan de manera continua también existen vertidos puntuales correspondientes a las purgas de los sistemas de refrigeración.

La instalación cuenta con una red de evacuación unitaria que recoge las aguas residuales de limpieza, las aguas sanitarias y las aguas pluviales. Dicha red de evacuación está conectada al Sistema Integral de Saneamiento mediante una arqueta de registro denominada "Arqueta Salchichas" (C/ San Norberto). La arqueta de registro está construida en ladrillo revestido en toda la superficie exterior con mortero de hormigón, y de dimensiones 700mm diámetro y 7m de profundidad.

La instalación cuenta también con dos pozos de bombeo en las zonas Jamones I y Jamones II, que recogen los vertidos de estas zonas y son enviados a un depósito de 100 m<sup>3</sup> próximo a la arqueta de registro "Arqueta Salchichas", donde es mezclado con el vertido tratado de la depuradora de jamones para finalmente verterlo al SIS por la arqueta situada en la calle San Norberto.



Punto de vertido	Actividad asociada	Sistema de depuración	Contaminantes controlados en el vertido	Destino
Arqueta salchichas (C/ San Norberto)	Aguas de limpieza Aguas sanitarias Aguas pluviales	SI	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sólidos en suspensión</li> <li>▪ Aceites y grasas</li> <li>▪ DBO5</li> <li>▪ DQO</li> <li>▪ Cloruros</li> <li>▪ Nitrógeno total</li> <li>▪ AOX</li> <li>▪ Fósforo total</li> <li>▪ Detergentes totales</li> </ul>	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR "Viveros"</p>

### 3.3. Generación de Residuos

#### 3.3.1. Generación de residuos peligrosos

Residuos	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
Soluciones acuosas ácidas	06 01 06*	Vaciado cámaras de refrigeración (para neutralizar NH <sub>3</sub> )	Puntual
Soluciones acuosas básicas	06 02 05*	Fabricación	11
Residuos de tintas	08 03 12*	Máquinas selladoras del envasado de salchichas	0,30
Aceites minerales no clorados	13 02 05*	Mantenimiento	Puntual
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	Fabricación	0,72
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03*		0,50
Envases metálicos que contiene sustancias peligrosas	15 01 10*		0,56
Envases de plástico que contiene sustancias peligrosas	15 01 10*		1,40
Material absorbente contaminado	15 02 02*		Puntual
Anticongelante	16 01 14*	Mantenimiento	1
Materia eléctrico y electrónico	16 02 13*		1
Soluciones acuosas de limpieza	12 03 01*		1,50
Aceites de motor	13 02 08*		4
Filtros de aceite	16 01 07*		0,10
RAEE. Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*		Puntual
Aditivos de hormigón	16 03 03*		0,14
Aerosoles	16 05 04*		0,10



Residuos	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
Baterías de plomo	16 06 01*		0,10
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*		Puntual
Pilas alcalinas	16 06 04*		Puntual
Residuos sanitarios	18 01 03*		Puntual
Tubos fluorescentes	20 01 21*		0,27
FRS. Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*		Puntual
Baterías y acumuladores	20 01 33*		Puntual

(\*) Datos media anual calculada en base a la información del periodo 2012-2021

### 3.3.2. Generación de residuos no peligrosos

Residuos	LER	Producción Anual (t) (*)
Restos de tejido vegetal	02 01 03	Puntual
Lodos del tratamiento	02 02 04	22
Residuos de tóner de impresión	08 03 18	Puntual
Envases de papel y cartón	15 01 01	--
Envases de plástico	15 01 02	--
Envases de madera	15 01 03	--
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (filtros de aire)	15 02 03	Puntual
Equipos desechados	16 02 14	--
Escombros	17 01 07	28
Madera	17 02 01	110
Cobre, bronce, latón	17 04 01	23
Hierro y acero	17 04 05	Puntual
Metales mezclados	17 04 07	Puntual
Mezcla de grasas	19 08 09	20
Papel y cartón	20 01 01	67
Vidrio	20 01 02	Puntual
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	Puntual
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	20 01 36	Puntual
Plásticos	20 01 39	186
Metales	20 01 40	Puntual
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	116

(\*) Datos media anual calculada en base a la información del periodo 2012-2021



### **3.4. Subproductos Sandach**

Los subproductos Sandach generados en las instalaciones son principalmente residuos cárnicos formados por: restos sólidos procedentes de las salas de trabajo, las masas caídas al suelo o rechazadas, los de lavado que son arrastrados hasta las rejillas de recogida, y los restos de jamones (trozos de recorte de cortezas y grasa sólida).

### **3.5. Contaminación del suelo**

Las principales fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas existentes en la instalación son: el almacén de productos químicos, los depósitos enterrados de aceite usado, el propio almacén de aceite limpio y las zonas donde se almacenan el resto de residuos peligrosos.

## **4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

### **4.1. Emisiones atmosféricas**

La instalación no cuenta con sistemas de depuración de aire al no realizar un proceso de ahumado.

### **4.2. Emisiones de olores**

La instalación ha implantado un plan de minimización de olores, cuyas acciones inciden en aspectos de gestión y mantenimiento con el objetivo de mejorar el rendimiento de las instalaciones y con ello, reducir la emisión de olores.

### **4.3. Vertidos líquidos**

La instalación cuenta con dos plantas de tratamiento independientes, una para cada una de las líneas de producto, jamones y salchichas.

La depuradora de jamones se localiza en el extremo meridional de la fábrica, en la calle San Cesáreo, y la de salchichas en calle San Norberto esquina parcela contigua.

#### **• Depuradora de jamones**

El vertido recogido de jamones 1 y jamones 2, llega al pozo de bombeo previo a la instalación de tratamiento, el cual está equipado con dos bombas sumergibles y un agitador. El vertido es bombeado al tamiz rotativo, encargado de separar los “sólidos” del vertido. El vertido precipita a la balsa de homogenización, equipada en su interior con un sistema de aireación y un sistema de adición de reactivos para controlar el pH.

Desde la balsa de homogenización el vertido es bombeado hasta el DAF (flotador por aire disuelto), encargado de hacer una separación de grasas, pasando primero por un haz de tubos en el que se adiciona nuevos reactivos, floculante y coagulante.

- Las grasas del DAF son bombeadas a un depósito de fangos flotados DAF y éstas a su vez son bombeadas al depósito final de fangos, previa a una deshidratación de los mismos.
- El vertido es bombeado al depósito pulmón de agua clarificada DAF.



El DAF está compuesto por un sistema de aire comprimido, con calderín y compresor, fabricado en poliéster reforzado de fibra de vidrio (PRFV), con bomba de recirculación, válvulas de presurización, válvula purga de fondo, rascador superficial lodos flotantes y boya seguridad presurización.

El agua clarificada es bombeada desde el depósito pulmón de agua clarificada DAF hasta el reactor biológico, de 40 m<sup>3</sup> de capacidad, donde se vuelve a insuflar aire al vertido con un sistema de sopladores que llevan el aire soplado hasta unas boquillas sumergidas. Después del reactor biológico, el vertido es bombeado hasta el CAF (flotador por cavitación), el cual se encarga de nuevo de hacer una separación de las grasas del vertido.

- Las grasas son bombeadas al depósito de fangos flotados CAF y estas a su vez son bombeadas al depósito final de fangos, previa a una deshidratación de los mismos.
- El vertido es conducido hasta el depósito pulmón de agua clarificada CAF.

Este vertido ya es el que se envía al depósito final de agua tratada de 100 m<sup>3</sup>, previo a la mezcla del tratamiento del vertido de salchichas (si lo requiere) antes de ser vertido al colector general.

#### • **Depuradora de salchichas**

La depuradora de salchichas está compuesta por un pozo de bombeo, en el cual se recogen todos los vertidos del área de salchichas. Este pozo está compuesto por dos bombas sumergibles. El vertido es bombeado a un tamiz rotativo encargado de separar los sólidos del vertido. El vertido "limpio" de sólidos es bombeado a la balsa intermedia.

Posterior a la balsa intermedia existe un control de pH en continuo donde se monitoriza el valor de pH, y en función del valor, es mezclado con el vertido de jamones almacenado en el depósito final de agua tratada de 100 m<sup>3</sup>, o es vertida directamente al colector general, si está dentro de parámetros, o, por último, bombeada sobre sí misma en la balsa intermedia.

Para minimizar la carga orgánica contaminante de las aguas residuales características de este tipo de instalación, la planta cuenta, además, con rejillas filtrantes en todos los sumideros de las salas de trabajo, para evitar la incorporación de sólidos orgánicos directamente al SIS.

#### **4.4. Contaminación del suelo**

Toda la instalación se encuentra correctamente pavimentada con el fin de evitar la posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las zonas de almacenamiento de aceites y productos químicos cuentan con superficies correctamente impermeabilizadas y selladas.

### **5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR**

La instalación se encuentra ubicada en el "Polígono Industrial de San Cristóbal de los Ángeles" en Villaverde (Madrid) lindando con las calles San Norberto, San Dalmacio y San Cesáreo, en un entorno urbano e industrial, muy antropizado. La distancia a las zonas residenciales más cercanas en la denominada "Colonia Marconi", es de unos 300 m.

El clima de la zona es de tipo mediterráneo, es decir, con estaciones térmicas, con un largo período de sequía desde principios de verano hasta finales de otoño, teniendo una duración total comprendida entre los tres y cinco meses. Inviernos suaves / duros y veranos muy duros debido a las elevadas temperaturas.



El río más cercano a la instalación es el Río Manzanares, afluente del Jarama, que a su vez es afluente del Tajo, encontrándose a unos 3 km de distancia de las instalaciones.

El acuífero local en la zona pertenece a la masa de agua subterránea denominada Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011).

La instalación no se encuentra en ningún área de la Comunidad de Madrid catalogada como Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) o Lugar de Interés Comunitario (LIC). Así mismo, no existe ningún espacio natural protegido ni montes preservados en las proximidades. Tampoco discurre ninguna vía pecuaria por las inmediaciones.



## ANEXO IV

### APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, sobre las emisiones industriales se recoge en este Anexo de la Resolución de la AAI.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las MTD existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre MTD</b>	<b>Implantación</b>
<b>1.</b>	<b>CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD</b>		
<b>1.1.</b>	<b>Sistema de gestión ambiental</b>		
<b>MTD 1.</b>	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes		Si
i.	el compromiso, el liderazgo y la responsabilidad de la dirección, incluida la alta dirección, para la aplicación de un sistema de gestión ambiental eficaz;		Si
ii.	un análisis que incluya la determinación del contexto de la organización, el reconocimiento de las necesidades y expectativas de las partes interesadas, la identificación de las características de la instalación asociadas con los posibles riesgos para el medio ambiente (o la salud humana), así como de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente;		Si
iii.	desarrollo de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación;		Si
iv.	establecimiento de objetivos e indicadores de rendimiento en relación con aspectos ambientales significativos, como la garantía del cumplimiento de los requisitos legales aplicables;		Si
v.	planificación y aplicación de los procedimientos y acciones necesarios (incluidas, en su caso, las acciones correctivas y preventivas) para alcanzar los objetivos ambientales y evitar los riesgos ambientales;		Si
vi.	determinación de las estructuras, funciones y responsabilidades en relación con los aspectos y objetivos ambientales y aportación de los recursos financieros y humanos necesarios;		Si
vii.	garantía de la competencia y sensibilización necesarias del personal cuyo trabajo puede afectar al comportamiento ambiental de la instalación (por ejemplo, facilitando información y formación);		Si
viii.	comunicación interna y externa;		Si
ix.	fomento de la participación de los empleados en las buenas prácticas de gestión ambiental;		Si
x.	establecimiento y mantenimiento de un manual de gestión y procedimientos escritos para controlar las actividades con un impacto ambiental significativo, así como los registros pertinentes;		Si
xi.	planificación operativa efectiva y control de procesos;		Si
xii.	aplicación de programas de mantenimiento apropiados;		Si



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre MTD	Implantación
xiii.	protocolos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, entre ellos la prevención o la mitigación de los efectos adversos (ambientales) de las situaciones de emergencia;		Si
xiv.	cuando se (re)diseña una (nueva) instalación o parte de ella, la consideración de los impactos ambientales a lo largo de su vida, incluidos la construcción, el mantenimiento, la explotación y la clausura		Si
xv.	aplicación de un programa de seguimiento y valoración, en caso necesario; puede encontrarse información en el Informe de referencia sobre el control de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI;		Si
xvi.	realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector;		Si
xvii.	auditoría interna periódica independiente (en la medida en que sea viable) y auditoría externa periódica independiente con el fin de evaluar el comportamiento ambiental y determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente;		Si
xviii.	evaluación de las causas de los incumplimientos, aplicación de medidas correctoras en respuesta a los mismos, revisión de la eficacia de las medidas correctoras y determinación de si existen o pueden producirse incumplimientos similares;		Si
xix.	revisión periódica del SGA, por la alta dirección, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz;		Si
xx.	seguimiento y apreciación del desarrollo de técnicas más limpias		Si
<b>1.2.</b>	<b>Monitorización</b>		
<b>MTD 2.</b>	Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:		
I.	Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche, que incluya: a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y de las técnicas de tratamiento de las aguas y gases residuales, con indicación de su eficacia.		Si
II.	Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).		Si
III.	Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo, el pH y la temperatura, b) concentración media y valores de carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, COT o DQO, especies de nitrógeno, fósforo, cloruro, conductividad) y su variabilidad.		Si
IV.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo: a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura, b) valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, partículas, COVT, CO, NOX, SOX) y su variabilidad, c) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, vapor de agua, partículas, etc.).		Si
V.	Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).		Si
VI.	Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin		Si



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre MTD	Implantación
		de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).	
<b>MTD 3.</b>		En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).	Si
<b>MTD 4</b>		La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	Si
<b>MTD 5.</b>		La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.	Si
<b>1.3.</b>	<b>Eficiencia energética</b>		
<b>MTD 6.</b>		Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.	Si
a)		Plan de eficiencia energética	Si
b)		Utilización de técnica comunes: r <ul style="list-style-type: none"> <li>- regulación y control de los quemadores;</li> <li>- cogeneración;</li> <li>- motores eficientes desde el punto de vista energético;</li> <li>- recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor);</li> <li>- iluminación;</li> <li>- minimización de la emisión de gases de escape de la caldera;</li> <li>- optimización de los sistemas de distribución de vapor;</li> <li>- precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores);</li> <li>- sistemas de control de los procesos;</li> <li>- reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido;</li> <li>- reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento;</li> <li>- variadores de velocidad;</li> <li>- destilación de múltiple efecto;</li> <li>- utilización de energía solar</li> </ul>	Si
<b>1.4.</b>	<b>Consumo de agua y vertido de aguas residuales</b>		
<b>MTD 7.</b>		Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.	Si
<i>Técnicas comunes:</i>			
a)		Reciclado y reutilización de agua	No
b)		Optimización del flujo de agua	Si
c)		Optimización de pulverizadores y mangueras	Si
d)		Separación de corrientes de agua	Si
<i>Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza</i>			



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre MTD</b>	<b>Implantación</b>
e)	Limpieza en seco		Si
f)	Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías		No aplica
g)	Limpieza a alta presión		Si
h)	Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ		Si
i)	Limpieza a baja presión con espuma o gel		Si
j)	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado		Si
k)	Limpieza del equipo lo antes posible		Si
<b>1.5.</b>	<b>Sustancias nocivas</b>		
<b>MTD 8.</b>	Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.		Si
a)	Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes		Si
b)	Reutilización de productos químicos en la limpieza <i>in situ</i>		No aplica
c)	Limpieza en seco (Véase MTD 7e.)		Si
d)	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado (Véase MTD 7j)		Si
<b>MTD 9.</b>	Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.		Si
<b>1.6.</b>	<b>Eficiencia de los recursos</b>		
<b>MTD 10.</b>	Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.		Si
a)	Digestión anaerobia		No aplica
b)	Utilización de los residuos		No
c)	Separación de residuos		Si
d)	Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador		No aplica
e)	Recuperación de fósforo como estruvita (Véase MTD 12g)		No aplica
f)	Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre terreno		No
<b>1.7.</b>	<b>Emisiones de agua</b>		
<b>MTD 11.</b>	Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.		Si
<b>MTD 12</b>	Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación		Si
<i>Tratamiento previo, primario y general</i>			



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre MTD</b>	<b>Implantación</b>
a)	Igualación (Todos los contaminantes)		No
b)	Neutralización (Ácidos, álcalis)		Si
c)	Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, separadores de aceite con agua o tanques de sedimentación primaria (Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa)		Si
<i>Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario)</i>			
d)	Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario), por ejemplo, proceso de lodos activos, laguna aeróbica, proceso de eliminación de capas de lodos anaeróbicos (UASB), proceso de contacto anaeróbico, biorreactor de membrana (Compuestos orgánicos biodegradables)		Si
<i>Eliminación del nitrógeno</i>			
e)	Nitrificación o desnitrificación (Nitrógeno total, amoníaco)		No aplica
f)	Nitritación parcial-Oxidación anaeróbica del amonio (Nitrógeno total, amoníaco)		No aplica
<i>Recuperación o eliminación del fósforo</i>			
g)	Recuperación de fósforo como estruvita (Fósforo total)		No aplica
h)	Precipitación (Fósforo total)		No aplica
i)	Mejora de la eliminación biológica del fósforo (Fósforo total)		No aplica
<i>Desbaste final</i>			
j)	Coagulación y floculación (Sólidos en suspensión)		Si
k)	Sedimentación (Sólidos en suspensión)		Si
l)	Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración) (Sólidos en suspensión)		Si
m)	Flotación (Sólidos en suspensión)		Si
<b>1.8. Ruido</b>			
<b>MTD 13</b>	Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.		Si
<b>MTD 14</b>	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas indicadas a continuación.		Si
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria		Si
b)	Medidas operativas		Si
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido		No
d)	Equipos de control de ruido		No
e)	Reducción del ruido		No
<b>1.8. Olores</b>			
<b>MTD 15</b>	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya		No



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre MTD	Implantación
	todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.</li> <li>- Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores.</li> <li>- Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.</li> <li>- Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción</li> </ul>		
<b>9.</b>	<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL PROCESADO DE CARNE</b>		
<b>9.1.</b>	<b>Eficiencia energética (Ver Sección 1.3.)</b>		
<b>9.2.</b>	<b>Consumo de agua y vertido de aguas residuales (Ver Sección 1.4.)</b>		
<b>9.3.</b>	<b>Emisiones atmosféricas</b>		
<b>MTD 29</b>	Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de compuestos orgánicos del ahumado de carne, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas.		Si
a)	Adsorción		No
b)	Oxidación térmica		No
c)	Lavador húmedo		Si
d)	Utilización de humo purificado		No

